



Poder Ejecutivo  
Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

# PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLV Alcance al Periódico Oficial de fecha 1o. de Octubre de 2012 Núm. 40

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZALEZ  
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA  
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas  
Correo Electrónico: [poficial@hidalgo.gob.mx](mailto:poficial@hidalgo.gob.mx)

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

## SUMARIO:

Poder Ejecutivo.- El Gobierno del Estado de Hidalgo a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social convoca a la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, a los Trabajadores de los Sindicatos de Personal Académico y Empleados Administrativos, para que concurran a la elección de **REPRESENTANTES DEL TRABAJO Y DE LA UNIVERSIDAD**, ante la **JUNTA ESPECIAL DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE HIDALGO**, para el período **2013 - 2018**, de conformidad con lo previsto por los Artículos 353-J y 353-U de la Ley Federal del Trabajo y transitorios de la Reforma Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de Octubre de 1980.

Págs. 2 - 3

Poder Ejecutivo.- El Gobierno del Estado de Hidalgo a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social convoca a las Organizaciones Obreras, Trabajadores Libres, Organizaciones Patronales y al Sector Productivo Independiente, para que concurran a la elección de **REPRESENTANTES DEL TRABAJO Y DEL CAPITAL**, ante la **JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE Y LAS MUNICIPALES DE CONCILIACION EN EL ESTADO DE HIDALGO**, para el período **2013 - 2018**, de conformidad con lo previsto por los Artículos 648, 649, 650, 651 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y 37 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

Págs. 4 - 5

Decreto Gubernamental.- Que crea a la Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo.

Págs. 6 - 16

Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.

Págs. 17 - 37

*"2012, Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del Grito de  
Independencia en Huichapan".*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, 2, 4, 6 Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que el Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitan en el territorio actual del País y que es necesario dar realización plena a los principios y mandatos contenidos en el Artículo 3º de la misma y a las disposiciones de la Ley General de Educación, mismos que apuntan hacia la formación integral del individuo y se dirigen a alentar a los agentes que intervienen en los procesos educativos para formar mexicanos que participen responsablemente en todos los ámbitos de la vida política, económica y social.

**SEGUNDO.-** Que la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, tiene por objeto regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso y desarrollo de las lenguas indígenas.

Que dicha Ley reconoce en su Artículo 11 que las Autoridades Educativas Federales y de las Entidades Federativas, garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, y adoptarán las medidas necesarias para que el sistema educativo asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas independientemente de su lengua. Asimismo, en los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos.

**TERCERO.-** Que el reto consiste en ampliar y diversificar las oportunidades de acceso a la educación superior y acercar la oferta educativa a los grupos sociales en situación de desventaja, así como a la población indígena del país. La atención adecuada a demandas de formación y atención a la realidad de los pueblos indígenas requiere de instituciones que atiendan la diversidad lingüística y cultural.

**CUARTO.-** Que la Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo se crea para ofrecer opciones de educación superior pertinentes a las necesidades de desarrollo de los pueblos indígenas y a regiones marginadas, y que contribuya a alcanzar los objetivos y metas de cobertura y equidad en el acceso, calidad educativa, y de generación de proyectos formativos innovadores.

**QUINTO.-** Que es necesario crear un Organismo Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que contribuya a la apertura y el desarrollo de instituciones y programas de educación superior que atiendan las necesidades regionales con un enfoque de interculturalidad, de acuerdo con los criterios y lineamientos establecidos para esos propósitos y apoyar el fortalecimiento de los programas de atención a estudiantes indígenas.

**SEXTO.-** Que la Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo contribuirá a ampliar la oferta educativa a los egresados del nivel medio superior, tanto a los integrantes de las comunidades indígenas, como aquellos que estén interesados en los programas educativos que ésta oferte, con el fin de hacerles llegar opciones educativas que les ofrezcan certidumbre en cuanto a su incorporación, permanencia y exitosa conclusión de este nivel de estudios, así como, la oportunidad de incorporarse al desarrollo local, regional y Nacional.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO

### DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE HIDALGO

#### CAPITULO I

#### NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

**Artículo 1.-** Se crea la Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo.

**Artículo 2.-** La Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo en lo sucesivo "La Universidad", se crea como una Institución de Educación Superior Pública, del subsistema de educación superior, que contribuye a la pertinencia y a la equidad educativa, por lo que se obliga a operar con base en los lineamientos del Modelo Educativo de las Universidades Interculturales, establecido por la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe de la Secretaría de Educación Pública Federal.

**Artículo 3.-** La Universidad tendrá su domicilio en la ciudad de Tenango de Doria, Hidalgo, será la primera sede académica, sin detrimento de que pueda establecer unidades administrativas en las regiones o Municipios del Estado.

**Artículo 4.-** La Universidad sólo podrá abrir nuevas sedes académicas en aquellos Municipios en los que se justifique su presencia mediante un consistente estudio de factibilidad, que cuente con la aprobación del Consejo Estatal para la Planeación de la Educación Superior del Estado de Hidalgo. Cuando esto suceda, la Universidad previo acuerdo con la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe de la Secretaría de Educación Pública, adecuará su estructura académico-administrativa de acuerdo a sus necesidades de crecimiento y consolidación.

**Artículo 5.-** La Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe, proporcionará a la Universidad la orientación necesaria para la definición de los perfiles profesionales idóneos al modelo educativo de la Universidad, que deberán cumplir los funcionarios directivos y el personal académico de la institución, los términos de su incorporación, los cuales serán avalados por el Consejo Directivo.

**Artículo 6.-** La Universidad tendrá por objeto:

- I.- Formar profesionales comprometidos con el desarrollo económico y cultural en los ámbitos comunitario, regional y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración y revitalización de las lenguas y culturas originarias, así como de los procesos de generación del conocimiento de estos pueblos;
- II.- Impulsar una educación pertinente con la cultura del entorno inmediato de los estudiantes, que incorpore elementos y contenidos de horizontes culturales diversos;
- III.- Propiciar el desarrollo de las competencias comunicativas en diversas lenguas, fomentando la revitalización y el uso cotidiano de la lengua materna, promoviendo el dominio de una segunda lengua, común a los procesos de comunicación en el territorio nacional y desarrollando la enseñanza y práctica de idiomas extranjeros, como herramienta para comprender y dominar procesos tecnológicos de vanguardia y promover una comunicación amplia con el mundo;
- IV.- Fomentar el contacto con su entorno y el establecimiento del diálogo intercultural en un ambiente de respeto a la diversidad;
- V.- Formar individuos con actitud científica, creativos, solidarios, con espíritu emprendedor, innovador, sensibles a la diversidad cultural y comprometidos con el respeto a la valoración de las diferentes culturas;

- VI.- Organizar y realizar actividades de investigación y de posgrado en las áreas en las que ofrezca educación, atendiendo fundamentalmente los problemas locales, regionales, Estatales, y Nacionales, en relación con las necesidades del desarrollo socioeconómico de la Entidad y del País;
- VII.- Llevar a cabo Investigación en Lengua y Cultura con el objeto de aportar elementos fundamentales que permitan desarrollar estrategias de revitalización de las lenguas y las culturas, y que nutran el proceso de formación académico – profesional;
- VIII.- Desarrollar programas y proyectos de difusión de la cultura, en la perspectiva de recuperación de lengua, cultura y tradiciones locales y regionales, con el fin de establecer en la comunidad un diálogo intercultural;
- IX.- Difundir el conocimiento de las lenguas y la cultura indígena mediante la extensión universitaria y la vinculación con la comunidad y la formación a lo largo de toda la vida;
- X.- Ofrecer servicios educativos, extensión y programas de educación continua para la población en general, a fin de fortalecer el desarrollo cultural de las comunidades bajo los principios de la perspectiva intercultural; que atiendan, a la vez las necesidades locales y regionales;
- XI.- Desarrollar estrategias para consolidar la Vinculación Social Universitaria con los sectores público, privado y social, de acuerdo con el Modelo Educativo de la Universidad Intercultural, para contribuir al desarrollo económico y social de la comunidad; y
- XII.- Diseñar planes y programas de estudio con base en contenidos y enfoques educativos flexibles, centrados en el aprendizaje, a efecto de dotar al estudiante de las habilidades para aprender a lo largo de la vida.

**Artículo 7.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Adoptar la organización administrativa y académica que establece este Decreto;
- II.- Sujetar los Planes y Programas de Estudio a las disposiciones que emita la Coordinación General de Educación Intercultural Bilingüe; y deberán adecuarse a las características regionales a fin de lograr su pertinencia con el entorno de acuerdo a dichas disposiciones;
- III.- Registrar los planes y programas de estudio de la Universidad ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos por dicha dependencia;
- IV.- Diseñar, ejecutar, evaluar y actualizar periódicamente su Programa Institucional de Desarrollo;
- V.- Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas y de apoyo, así como la estructura y atribuciones de sus órganos;
- VI.- Organizar, desarrollar e impulsar la docencia, la investigación, la vinculación social universitaria, preservación y difusión de la cultura y extensión de los servicios educativos en la perspectiva de la revalorización de las lenguas y culturas; así como de la educación intercultural bilingüe;
- VII.- Definir sus líneas y programas de investigación y vinculación, de acuerdo al Modelo Educativo de la Universidad Intercultural y a las necesidades del entorno;
- VIII.- Establecer procedimientos de acreditación y certificación de estudios, de conformidad a la normatividad Estatal y Federal;
- IX.- Expedir certificados, constancias, diplomas, títulos y grados; así como distinciones especiales;
- X.- Gestionar la revalidación de estudios y equivalencias de los estudios realizados en otras Instituciones Educativas Nacionales y extranjeras, para fines académicos, de conformidad con la normatividad Estatal y Federal;

- XI.- Regular los procedimientos de selección e ingreso de los estudiantes y establecer las normas para su permanencia en la Universidad;
- XII.- Establecer los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia, de su personal académico, de acuerdo al reglamento respectivo, de conformidad con la normatividad Estatal y Federal;
- XIII.- Aplicar programas de superación académica y actualización, dirigidos a los miembros de la comunidad universitaria, así como a la población en general;
- XIV.- Impulsar estrategias de participación y concertación con los miembros de la comunidad, los sectores público, privado y social para fortalecer las actividades académicas;
- XV.- Celebrar convenios de colaboración con instituciones y Organismos Nacionales, Extranjeros y multinacionales para el desarrollo y fortalecimiento de su objeto;
- XVI.- Organizar actividades que permitan a la comunidad el acceso a la cultura en todas sus manifestaciones;
- XVII.- Propiciar la colaboración con organismos e instituciones educativas afines con el propósito de facilitar la movilidad de profesores y estudiantes, y la búsqueda permanente de nuevas formas de enseñanza-aprendizaje, diseñadas con enfoques educativos flexibles y centrados; tales como la Red de Universidades Interculturales y organismos de alcance Estatal, Regional y Nacional e Internacional;
- XVIII.- Implementar los procesos de evaluación interna y externa; así como la acreditación de planes y programas de estudio; atendiendo a los criterios de organismos y programas que persiguen estos propósitos con la finalidad de garantizar la calidad en la prestación del servicio y los mecanismos de rendición de cuentas;
- XIX.- Administrar su patrimonio conforme a lo establecido en este Decreto; y
- XX.- Expedir las disposiciones necesarias con el fin de hacer efectivas las atribuciones que se le confieren, para el cumplimiento de su objeto.

## CAPITULO II

### DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

**Artículo 8.-** La administración de la Universidad estará a cargo de:

- I.- El Consejo Directivo; y
- II.- El Rector.

**Artículo 9.-** El Consejo Directivo, será la máxima Autoridad de la Universidad en su calidad de Órgano de Gobierno. Las determinaciones que se tomen en su seno serán obligatorias para el Rector y para las unidades académico – administrativas que en su caso, se establezcan en el Estado.

**Artículo 10.-** El Consejo Directivo estará integrado por los siguientes miembros propietarios con voz y voto:

- I.- Tres representantes del Gobierno del Estado, designados por el Titular del poder Ejecutivo Estatal, uno de los cuales será el Secretario de Educación Pública, quien fungirá como Presidente del Consejo; así como los Secretarios de Finanzas y Administración y de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano;
- II.- Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública; que serán funcionarios del Gobierno Federal: uno de ellos representará a la Subsecretaría de Educación Superior, el segundo será el titular de la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe, y el tercero será el titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado de Hidalgo;

- III.- Un representante del Gobierno Municipal de Tenango de Doria, Estado de Hidalgo, designado anualmente por el H. Ayuntamiento en funciones;
- IV.- Dos representantes distinguidos de la región, a invitación del Consejo Directivo, durarán en su cargo dos años;
- V.- Un Secretario que será nombrado por el Presidente del Consejo Directivo, será quien organice y coordine la planeación, registre y dé seguimiento a las sesiones, actas y a los acuerdos del Consejo; y
- VI.- Un Comisario, que será nombrado por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, quien tendrá la facultad de solicitar la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones sin perjuicio de las demás facultades previstas en los ordenamientos legales aplicables.

Cada miembro propietario nombrará un suplente cuyo nivel deberá ser cuando menos de Director de área, quien en ausencia de aquél, fungirá con voz y voto.

Los integrantes a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI participarán con voz, pero sin voto.

**Artículo 11.-** El Rector de la Universidad, estará presente en las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz, pero no a voto. El Presidente del Consejo Directivo, determinará las sesiones en las que, por excepción, no estará presente el Rector de la Universidad.

**Artículo 12.-** Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los integrantes presentes con tal derecho y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. De cada sesión se levantará acta de acuerdos circunstanciada, misma que será firmada por los asistentes.

**Artículo 13.-** El Consejo Directivo sesionará válidamente en primera convocatoria, con la presencia del Presidente, Secretario, Comisario y de la mayoría simple de los demás miembros con derecho a voz y voto. En caso de que se trate de segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse válidamente con la presencia del Presidente, Secretario, Comisario y, cuando menos tres miembros con voz y voto.

**Artículo 14.-** El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorífico, y su desempeño será únicamente compatible, con la realización de las funciones que le competen al interior de la Universidad, como miembro de aquel.

**Artículo 15.-** Los miembros del Consejo Directivo sólo podrán ser designados para cargos de administración en la Universidad después de noventa días, contados a partir de la separación de su cargo.

**Artículo 16.-** El Consejo Directivo celebrará al menos cuatro sesiones ordinarias al año, las que serán convocadas por su Presidente. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en casos urgentes por el Presidente o a solicitud escrita de por lo menos la tercera parte de los integrantes.

**Artículo 17.-** El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones indelegables:

Son facultades y Obligaciones indelegables del Consejo Directivo, las siguientes:

- I.- Discutir y en su caso aprobar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la Universidad;
- II.- Discutir, y en su caso, aprobar los proyectos académicos que le presenten y los que surjan en su propio seno;
- III.- Conocer, y en su caso, aprobar los proyectos de los Planes y Programas de Estudio, que cuenten con la opinión favorable de la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe de la Secretaría de Educación Pública;
- IV.- Conocer y en su caso aprobar los programas sobre actualización académica y mejoramiento profesional;

- V.- Conocer y en su caso aprobar el Estatuto Orgánico, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que rijan el desarrollo de la Universidad, que cuenten con la opinión favorable de la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe de la Secretaría de Educación Pública Federal y vigilar su cumplimiento;
- VI.- Revisar y aprobar los programas y presupuestos anuales de Ingresos y de egresos de la Universidad, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de planeación, presupuestación y gasto público, y en su caso, a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados;
- VII.- Discutir y aprobar, en su caso, la cuenta anual de ingresos y de egresos de la Universidad;
- VIII.- Aprobar anualmente, previo dictamen del auditor externo, los estados financieros;
- IX.- Analizar y aprobar, en su caso, los nombramientos y remociones de los funcionarios de segundo nivel, a propuesta del Rector;
- X.- Analizar y aprobar, en su caso, los informes que deberá presentar el Rector;
- XI.- Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases, lineamientos y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la Universidad con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
- XII.- Dirimir los conflictos que surjan entre las autoridades universitarias, maestros y estudiantes;
- XIII.- Vigilar la preservación y conservación del patrimonio de la Universidad, así como conocer y resolver sobre actos que asignen o dispongan de sus bienes conforme a la normatividad aplicable;
- XIV.- Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, privado y social para la ejecución de acciones en materia de política educativa;
- XV.- Recibir, estudiar y, en su caso, aprobar las propuestas que le hagan llegar el Consejo Social y el Consejo de Desarrollo Institucional, a efecto de que la Universidad mejore el cumplimiento de su objeto;
- XVI.- Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la Universidad, atendiendo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración, con excepción de aquellos que se determinen por el Congreso del Estado;
- XVII.- Aprobar la suscripción o celebración de préstamos para el financiamiento de la Universidad con créditos, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo y observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- XVIII.- Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Rector pueda disponer de los activos fijos de la Universidad conforme a la normatividad aplicable, que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;
- XIX.- Aprobar la estructura básica de la organización de la Universidad, y las modificaciones que procedan a la misma; y, el Estatuto Orgánico correspondiente y sus modificaciones;
- XX.- Proponer al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, los convenios de Fusión con otras Entidades o de Escisión, según sea el caso;

- XXI.- Nombrar y remover a propuesta de su Presidente, entre personas ajenas a la Universidad, al Secretario quien podrá ser miembro o no de la misma, así como designar o remover a propuesta del Rector al prosecretario del Consejo Directivo, quien podrá ser miembro o no;
- XXII.- Proponer para la determinación que señale el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, la constitución de reservas y su aplicación, en los casos de los excedentes económicos de la Universidad;
- XXIII.- Establecer con sujeción a las disposiciones legales relativas, sin intervención de cualquiera otra Dependencia, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que la Universidad requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo considere como del dominio público;
- XXIV.- Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados en las instrucciones de la Coordinadora del Sector correspondiente;
- XXV.- Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la Universidad cuando fuere improcedente, inconveniente o notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Finanzas y Administración, por conducto de la Coordinadora de Sector;
- XXVI.- Autorizar la creación de Comités o Subcomités Técnicos Especializados o de Comités de Apoyo Institucional; y
- XXVII.- Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y disposiciones administrativas aplicables.

**Artículo 18.-** El Rector de la Universidad será designado por el Gobernador del Estado o a indicación de éste, a través del Coordinador del Sector, por el Consejo Directivo.

**Artículo 19.-** El rector de la Universidad durará en su cargo cuatro años, y podrá ser ratificado para un segundo período, previa valoración de su gestión por el Consejo Directivo.

**Artículo 20.-** Las ausencias del Rector deberán estar debidamente justificadas. En los casos de ausencias temporales no mayor de 90 días el Rector será suplido en sus funciones por el Secretario Académico.

Una vez cumplido ese plazo se nombrará un nuevo Rector en términos de lo dispuesto en el Artículo 18 del presente Decreto.

**Artículo 21.-** Para ser Rector se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II.- Ser mayor de 35 y menor de 70 años de edad;
- III.- Poseer como mínimo grado de maestría, de preferencia en algunas de las áreas del conocimiento ofrecidas por la Universidad, o en áreas afines y reconocidos méritos profesionales en el ámbito universitario;
- IV.- Haber desempeñado actividades laborales de docencia e investigación en el nivel de educación superior;
- V.- Ser reconocido como una persona comprometida con el desarrollo social, con amplia solvencia moral y prestigio profesional;
- VI.- No ser ministro de ningún culto religioso, ni militar en servicio activo, ni dirigente de algún partido político, u organización sindical, o de asociaciones empresariales;
- VII.- No haber sido inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Estatal; y



- VIII.- No encontrarse en alguno de los impedimentos que al efecto establezca la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

**Artículo 22.-** El Rector tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Administrar y representar legalmente a la Universidad, con las facultades de un apoderado general para pleitos, cobranzas y de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa del Consejo Directivo;
- II.- Conducir el funcionamiento interno de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, Planes y Programas Académicos, así como la correcta operación de las áreas de la institución;
- III.- Proponer al Consejo Directivo las políticas generales de la institución y en su caso aplicarlas;
- IV.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que norman la estructura y funcionamiento de la Universidad;
- V.- Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, los nombramientos y remociones de los funcionarios de segundo nivel de la Universidad;
- VI.- Conocer de las infracciones a las disposiciones legales de la institución y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;
- VII.- Dar cumplimiento a los acuerdos que emita el Consejo Directivo;
- VIII.- Nombrar y remover al personal académico y administrativo de la Universidad de acuerdo con la reglamentación aplicable y siguiendo las recomendaciones de las comisiones respectivas, previo informe y autorización del Consejo Directivo;
- IX.- Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, organismos del sector privado y social, Nacionales o Extranjeros, de conformidad con las políticas establecidas por el Consejo Directivo;
- X.- Presentar al Consejo Directivo para su autorización, los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos de la institución;
- XI.- Establecer los instrumentos y procedimientos que permitan que los procesos de trabajo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- XII.- Establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad;
- XIII.- Establecer los sistemas de registro, control y evaluación necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;
- XIV.- Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y de los materiales que aseguren la prestación de servicios o producción y distribución de bienes de la Universidad;
- XV.- Establecer un sistema de indicadores que permita evaluar la gestión de la Universidad;
- XVI.- Presentar periódicamente al Consejo Directivo el informe del desempeño de las actividades de la Universidad, incluida la evaluación programática-presupuestal, el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;

- XVII.-** Establecer los mecanismos de autoevaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe la Universidad, y presentar al Consejo Directivo por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente acuerde con el órgano y escuchando al Comisario Público;
- XVIII.-** Suscribir, en su caso, los contratos que regulen las relaciones laborales de la Entidad con sus trabajadores;
- XIX.-** Presentar anualmente al Consejo Directivo para su autorización el programa de actividades de la Universidad;
- XX.-** Proponer al Consejo Directivo los proyectos de Planes de Desarrollo, Programas Operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad;
- XXI.-** Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, los proyectos de estatuto orgánico, reglamentos, manuales de organización, modificaciones de estructuras orgánicas y funcionales, así como planes de trabajo en materia de informática, programas de adquisición y contratación de servicios, manuales de procedimientos y servicios al público;
- XXII.-** Administrar, supervisar y vigilar la organización y funcionamiento de la Universidad;
- XXIII.-** Informar cada tres meses al Consejo Directivo sobre los estados financieros y los avances de los programas de inversión, así como de las actividades desarrolladas por la Universidad;
- XXIV.-** Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto;
- XXV.-** Rendir al Consejo Directivo y a la comunidad universitaria un informe anual de actividades de la institución; así como implementar las acciones tendientes a la rendición de cuentas;
- XXVI.-** Presidir el Consejo Social y el Consejo de Desarrollo Institucional; y
- XXVII.-** Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y el Consejo Directivo.

**Artículo 23.-** Los titulares de las sedes académicas tendrán a su cargo la coordinación y supervisión de las funciones sustantivas y adjetivas de las mismas, de conformidad con la reglamentación que al efecto expida el Consejo Directivo.

**Artículo 24.-** El Rector de la Universidad será auxiliado en los asuntos jurídicos por un abogado general, el que tendrá las facultades que el Estatuto Orgánico le marque.

### CAPITULO III

#### DEL CONSEJO SOCIAL Y DEL CONSEJO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

**Artículo 25.-** La Universidad contará con órganos colegiados de consulta:

- I.- Consejo Social; y
- II.- Consejo de Desarrollo Institucional.

### CAPITULO IV

#### DEL PATRIMONIO

**Artículo 26.-** El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- I.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;

- II.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y los organismos del sector social y productivo que coadyuven a su financiamiento;
- III.- Los legados y donaciones otorgados en su favor, y los productos de los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisaria;
- IV.- Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal; y
- V.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

#### CAPITULO V

#### DE LAS RELACIONES LABORALES

**Artículo 27.-** Las relaciones laborales entre la Universidad y su personal académico, técnico de apoyo y administrativo se regirán conforme a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados, para el Estado de Hidalgo, con excepción de aquel que se contrate bajo el régimen de honorarios que será en los términos del Código Civil del Estado de Hidalgo.

#### CAPÍTULO VI

#### DEL CONTROL, EVALUACIÓN Y VIGILANCIA DE LA UNIVERSIDAD

**Artículo 28.-** La vigilancia de la Universidad estará a cargo de un Comisario Público propietario y un suplente designados por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, lo anterior, sin perjuicio de que la Universidad integre en su estructura su propio Órgano Interno de Control.

**Artículo 29.-** El comisario, evaluará el desempeño general y por funciones de la Universidad; realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones de los gastos corrientes y de inversión, así como en lo referente a los ingresos, y en general, solicitará toda la información que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental le asigne de conformidad con la Ley.

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones la Junta y el Rector deberán proporcionar la información que solicite el Comisario.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Provisionalmente, en tanto se instale el Consejo Directivo, habrá un Responsable de efectuar las acciones previas y necesarias para el funcionamiento de la universidad, facultado para resolver los asuntos de auditoría, adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como los relativos a inversiones que formen parte de la "Universidad" y que demuestren ser necesarios y conducentes para los fines propios de la misma.

**TERCERO.-** El Consejo Directivo deberá instalarse inmediatamente a la entrada en vigor de este Decreto.

**CUARTO.-** Las Autoridades Educativas del Estado en acuerdo con la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe emitirán la convocatoria respectiva para la elección de la plantilla de personal que iniciará actividades académicas - administrativas en la Universidad. Por lo tanto, se creará una Comisión Técnico - Académica conformada por las autoridades educativas citadas, quienes elegirán a los profesores de tiempo completo y personal administrativo fundador de la Universidad, en tanto se elaboran los Reglamentos respectivos y se crean las comisiones ad hoc.

**QUINTO.-** El Consejo Directivo promoverá la integración del Estatuto Orgánico y el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico y Administrativo basado en los lineamientos de este Decreto, para su aprobación en un plazo de 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

**SEXTO.-** Las Secretarías de Finanzas y Administración; Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano; Educación Pública; y de Contraloría y Transparencia Gubernamental, todas dependientes del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus respectivas competencias proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., al primer día del mes de octubre del año dos mil doce.



EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE HIDALGO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

---